



**Autoriza Trato Directo y Aprueba contrato de suministro con Juan Francisco del Pino Umanzor Estación de Servicio EIRL**

**Decreto N° 2158**

**Chillán Viejo, 22 JUN 2016**

**VISTOS:**

Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida en todos sus textos modificatorios; El Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 2004 y sus modificaciones con vigencia 03 de Febrero del 2010, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la cual rige los Servicios Públicos y Municipios de todo el país estableciendo las pautas de transparencia en que se deben aplicar los procedimientos administrativos de contratación de suministro de bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública, contenidos en la misma ley.

El Artículo 10, punto 7, letra (I) que dice "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultarán inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo"

**CONSIDERANDO:**

La Disponibilidad Presupuestaria según Acuerdo de Concejo N° 174/15 adoptado en Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 15/12/2015, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad de sus miembros el Plan Anual de Acción Municipal, PAAM 2015, Decreto Alcaldicio N° 7685 del 22/12/2015.

La necesidad de contar con el Suministro de Combustible puesto en nuestros estanques para el funcionamiento de Calderas, Equipo Electrogeneros con estanques de mayor capacidad y Combustible con retiro en Estación de Servicio para equipos electrogeneros y otros equipos con estanques de menor capacidad. Destinado a cubrir las necesidades de la Municipalidad en sus áreas de Salud, Educación y Municipal.

Que este servicio fue licitado en 2 ocasiones, primero bajo ID 3671-27-LE16, declarada desierta por oferta inadmisibles, segundo llamado bajo ID 3671-48-LE16 licitación sin ofertas.

Certificado 128/16 del 08 de Junio del 2016, donde se señala que en Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha 07/06/2016, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad de sus miembros la tramitación del Contrato de Suministro de Combustible con Juan Francisco del Pino Umanzor Estación de Servicio EIRL, por 24 meses, por tratarse de un servicio indispensable.

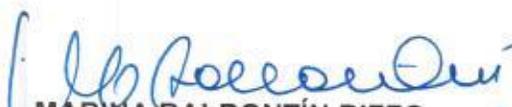
Informe de Trato Directo emitido por la Directora del Departamento de Salud, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 22 del Reglamento Comunal de Compras.

**DECRETO**

**1.- AUTORIZESE** trato directo con Juan Francisco del Pino Umanzor Estación de Servicio EIRL Rut N° 76.602.830-6.



<b>BIEN/SERVICIO</b>	Suministro Combustible puesto en nuestros estanques.
<b>FUNDAMENTO TRATO DIRECTO</b>	Dado que Juan Francisco del Pino Umanzor Estación de Servicio EIRL, cuenta con camiones para realizar la entrega de combustible en nuestros estanques y además que no hace restricción para la entrega de este por cantidades inferiores a los 1.000 litros.
<b>PROVEEDOR</b>	Juan Francisco del Pino Umanzor Estación de Servicio EIRL Rut N° 76.602.830-6
<b>CONCLUSION</b>	Realizar Trato Directo con Juan Francisco del Pino Umanzor Estación de Servicio EIRL, por el suministro de combustible para calderas y otros equipos.
<b>MARCO LEGAL</b>	El Artículo 10, punto 7, letra (I) que dice "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultarán inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".

  
**MARINA ALBONTÍN RIFFÓ**  
 Jefe Departamento de Salud

**2.- APRUÉBASE** contrato de suministro celebrado entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Juan Francisco del Pino Umanzor Estación de Servicio EIRL Rut N° 76.602.830-6, desde el 07 de Junio del 2016 por 24 meses.

**3.- NOMBRASE** como Inspector Técnico del Contrato al Encargado de Servicios Generales del Cesfam Dra, Michelle Bachelet Jeria o quien le subroge.

**4.- IMPUTESE** los gastos al ítem 215.22.03.002 y 215.22.03.003.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/HHH/OES/MBR/amt



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

Distribución: Secretaría Municipal, Depto. de Salud, Adquisiciones Depto. de Salud, interesado.



## **CONTRATO SUMINISTRO COMBUSTIBLE PUESTO EN NUESTROS ESTANQUES**

En Chillán Viejo, a 17 de Junio del 2016, entre la **Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo**, Rut N° 69.266.500-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Serrano N° 300, Chillán Viejo, representada por su Alcalde(s), Don Ulises Aedo Valdés, Cédula Nacional de Identidad N° 9.756.890-1, en adelante la Municipalidad y **Juan Francisco del Pino Umanzor Estación de Servicio EIRL**, Rut N° 76.602.830-6, representada por don Juan Francisco del Pino Umanzor, Cédula Nacional de Identidad N° 7.505.004-6, ambos domiciliados en Avenida Argentina N°550, Chillán.

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo contrata el suministro de combustible puesto en nuestros estanques para el funcionamiento de Calderas, Equipo Electrógenos con estanques de mayor capacidad y Combustible con retiro en Estación de Servicio para equipos electrógenos y otros equipos con estanques de menor capacidad. Destinado a cubrir las necesidades de la Municipalidad en sus áreas de Salud, Educación y Municipal.

**SEGUNDO:** El proveedor se compromete a ejecutar el servicio de conformidad a las normas propias de su rubro y al momento de realizar la entrega del combustible puesto en nuestros estanques, deberá contar con medidor de litros que pueda demostrar la cantidad de litros que se están cargando en estanque.

**TERCERO:** El proveedor prestará el servicio de acuerdo al precio pizarra en la Estación de Servicio al momento de emisión de la Orden de Compra.

**CUARTO:** El plazo de ejecución del servicio será de 24 meses a contar de la fecha del presente contrato.

**QUINTO:** Por fiel cumplimiento del contrato, se acepta Boleta de Garantía del Banco Scotiabank, emitido con fecha 16/06/2016, N° 0154382, por un monto de \$ 240.000.- la cual será devuelta una vez que la Municipalidad sancione por Decreto Alcaldicio la liquidación del contrato.

**SEXTO:** Por su parte la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, pagará a 30 días corridos de ingresadas la factura por Oficina de Parte, de la Municipalidad de Chillán Viejo, previa recepción conforme por parte del ITC. El proveedor deberá especificar en cada factura el detalle del servicio comprado.

**SEPTIMO:** La Inspección Técnica del Contrato será ejecutada por los funcionarios nombrados en el Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato.



**OCTAVO:** Cualquier accidente o daño a terceros causados durante el transcurso del servicio será de exclusiva responsabilidad del proveedor

**NOVENO:** La Municipalidad podrá administrativamente cobrar multas al Contratista, cuando se verifiquen las situaciones que se indican y por los montos que para cada caso se señalan:

- a) **1% por día de atraso**, se entenderá por atraso el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de entrega ofertado y el tiempo real de entrega de la totalidad de la orden de compra. Se aplicará este porcentaje sobre el valor con impuestos incluidos, de la orden de compra no despachada y por cada día de atraso, contados de corrido.
- b) **10% del valor total de la Orden de Compra**, esta se aplicará cuando el camión que transporte el combustible no cuente con medidor contador de litros o si este presenta algún daño que imposibilite verificar la cantidad real de litros de combustible entregado.

**DECIMO:** El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el literal b), se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante en los siguientes casos:

- 1) Aplicación de más de tres multas
- 2) Incumplimiento de los estándares técnicos de calidad ofrecidos por el adjudicatario en la oferta.
- 3) Falta de respuesta a las solicitudes.
- 4) Incumplimiento de los requisitos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario.
- 5) La negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a las que se hubiere comprometido en su oferta.
- 6) La negativa del proveedor a presentar una nueva boleta de garantía, cuando esta se hubiese hecho efectiva por alguna causal establecida en las presentes bases.



Municipalidad  
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal

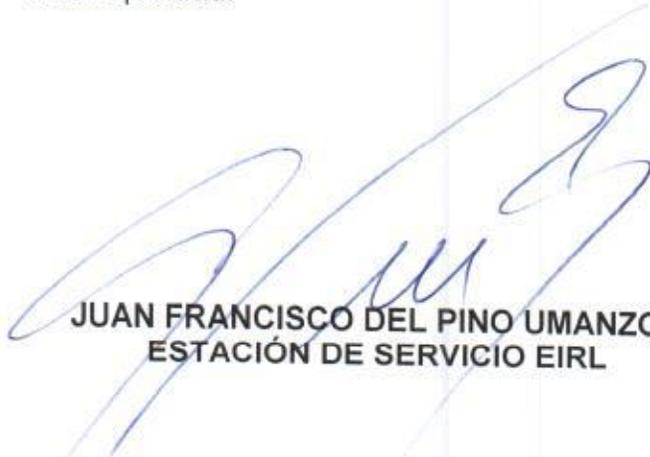


Producida cualquiera de las situaciones señaladas entre el numeral "1" al "6", la Municipalidad podrá poner término administrativamente y en forma anticipada del contrato, mediante decreto fundado que será notificada por carta certificada al proveedor y publicada en el Sistema de Información.

La Municipalidad podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en cualquiera de los casos señalados en este acápite, con excepción de la causal de resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren precedentes.

**DECIMO PRIMERO:** Los Contratantes fijan domicilio en la ciudad de Chillán para todos los efectos legales del presente contrato y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de **Juan Francisco del Pino Umazor Estación de Servicio EIRL** y 3 en poder de la Municipalidad.



**JUAN FRANCISCO DEL PINO UMAZOR**  
**ESTACIÓN DE SERVICIO EIRL**



**ULISES AEDO VÁLDES**  
**ALCALDE (s)**